Bancada Convergencia Social e Independientes



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. FUNDAMENTOS

De acuerdo al II Estudio Nacional de Discapacidad (2015)¹ Cerca del 18% de la población en Chile vive con discapacidad. De ese total, el 78,4% son personas mayores de 18 años. De acuerdo a la misma encuesta, el 61,3% de ese 78,4% no participa de ningún tipo de organización social. El mismo estudio indica que la participación de la población adulta con discapacidad en el proceso electoral anterior al 2015 fue de un 67,1%, porcentaje superior al de participación de personas sin discapacidad en las mismas elecciones (60,4%).

Lo anterior da cuenta que el interés de las personas con discapacidad por participar de las decisiones y cuestiones políticas es real, no obstante, las condiciones para que esto se desarrolle en igualdad y accesibilidad no están presentes, existiendo distintos tipos de barreras que impiden o desincentivan su participación.

En este sentido, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), firmada y ratificada por el Estado de Chile el 2008, reconoce en su artículo 29, el derecho de las personas con discapacidad a la participación en la vida política y pública, lo que incluye el derecho a votar y ser elegidas. Es así que "los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás", para lo anterior se explicitan una serie de compromisos, entre ellos: "a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos."

¹ En adelante ENDISC. Disponible en: https://www.bcn.cl/siit/estadisticasterritoriales/resultados-de-busqueda?categoria=ii-estudio-nacional-de-la-discapacidad-2015



Por tanto, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el «Estudio temático sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública», enfatizó que no hay duda sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en todos los aspectos de la vida política y pública de su país, el que no es solo un objetivo en sí mismo, sino también un requisito para el disfrute efectivo de los demás derechos. Al participar en la reforma de las leyes y políticas que les afectan, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pueden lograr cambios en la sociedad y mejorar la legislación y las políticas en cuanto a la salud, la rehabilitación, la educación, el empleo, el acceso a bienes y servicios, y cualquier otro aspecto de la vida (Observación General 7, párrafo 18).²

A más de diez años de ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado de Chile ha avanzado en materia de inclusión, teniendo como base jurídica la dictación de la Ley 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, cuerpo normativo que desde una perspectiva de derechos humanos, tiene como principal objeto "asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad".

Sin embargo, aún falta materializar el compromiso de fomentar la participación política de las personas con discapacidad con medidas concretas que faciliten su intervención, ya que pese a todos los avances aún están sub representados en las instancias de poder. Por ello, se hace necesario tomar medidas que contribuyan a eliminar acciones discriminatorias hacia las personas con discapacidad, en diversos niveles de la vida social, incluyendo la política.

Quienes adherimos a esta moción parlamentaria consideramos que el Estado no ha adoptado todas las medidas para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos políticos. A saber, el de sufragio y el de ser elegidos en cargos de representación popular, lo que se ve reflejado en que las personas con discapacidad están sub representadas en la mayoría de los cuerpos colegiados electos del país. Por lo anteriormente expuesto que esta moción busca ser un aporte en el reconocimiento de las personas con discapacidad, en a lo menos dos sentidos. Primero, buscando relevar su contribución a la sociedad. Por otro lado, contribuir a reparar la histórica exclusión y discriminación que un 20% de la población ha sufrido. Por tanto, es urgente eliminar las barreras que por años han imposibilitado el acceso, impidiendo la plena, efectiva e igualdad de condiciones

OFICINA

². «Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública», Asamblea General de Naciones Unidas, A/HRC/19/66, 21 de diciembre de 2011, disponible en https://bit.ly/3rNapDS.

a un grupo diverso de la población, el cual necesita y tiene el derecho de participar y hacer valer su opinión.

En este sentido, es un imperativo que nuestra legislación esté a la altura de los compromisos asumidos por Chile en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular en lo que se señala en el artículo 29 sobre participación política de las PCD, y el derecho a elegir y ser elegidas. Al respecto, en sus Observaciones finales a Chile en 2016, con ocasión del Informe Inicial del país, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas señaló preocupación por la falta de participación de las PCD en los asuntos políticos como en la adopción de legislación y políticas, por lo que recomendó a Chile adoptar un mecanismo vinculante de consulta permanente a personas con discapacidad a través de sus organizaciones, incluyendo a las mujeres, a las niñas y los niños, en la adopción de legislación, políticas y otros asuntos de su relevancia.

II. <u>IDEA MATRIZ</u>

El presente proyecto de ley busca promover la participación política efectiva de las personas con discapacidad.

III. <u>CONTENIDO</u>

El proyecto de ley contiene dos artículos. El primero modifica la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, incorporando un artículo 4 bis por medio del cual se exige que de la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, cumplan con un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de candidaturas, de personas con discapacidad. La propuesta en este punto incluye, además, incorporar una sanción en caso que no se dé cumplimiento a lo exigido, dando la posibilidad también de que en un plazo de cinco días hábiles se pueda corregir dicha infracción. El segundo artículo modifica la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, incorporando un nuevo literal h) al artículo 2, que promueva la plena participación política de las personas con discapacidad y un nuevo inciso que se incorpora al artículo 40, para efectos de establecer que los partidos políticos deberán destinar parte de su financiamiento para promover la participación política de las personas con discapacidad y su plena incorporación a la orgánica interna.



PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Incorpórese un nuevo artículo 4 bis en el Decreto con Fuerza de Ley número 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley nº 18.700 orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, del siguiente tenor:

Artículo 4 bis: "De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, se establecerá un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de candidaturas para personas con discapacidad, aproximándose dicho porcentaje al entero superior según fuere el caso. En este sentido, los candidatos deberán contar, a la fecha de presentación de candidaturas, con la calificación y certificación señalada en el artículo 13 de la ley Nº20.422, o, acreditar su discapacidad a través de la calidad de asignatario de pensión de invalidez, de cualquier régimen previsional.

Con este propósito, el Servicio de Registro Civil e Identificación o, en su caso, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, dependientes del Ministerio de Salud; así como la Superintendencia de Seguridad Social, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deberán facilitar al Servicio Electoral los datos debidamente actualizados, tanto de las personas con discapacidad certificadas, como de los asignatarios de una pensión de invalidez.

El porcentaje mencionado en el inciso primero de este artículo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Su infracción acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con estos requisitos. En caso de rechazo, se podrá corregir dicha infracción ante el Servicio Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución sobre aceptación o rechazo de las candidaturas, según lo dispuesto en el artículo 19. Sin perjuicio de lo anterior, también procederá la reclamación en los términos del artículo 20 de la presente ley."

Artículo Segundo: Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley número 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en el siguiente sentido:

1.- Incorpórese un nuevo literal h) al artículo 2, pasando el actual literal h) a ser literal i) y así sucesivamente:

"h) Promover la participación política de personas con discapacidad, debiendo garantizar a sus afiliados estándares que posibiliten su plena inclusión y propicien su participación activa en la dirección interna del partido.".

OFICINA

2.- Incorpórese un nuevo inciso al artículo 40, que reemplaza al actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto y así sucesivamente:

"De igual forma, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal h) del artículo 2, los partidos políticos deberán destinar un parte del total que se les es aportado para fomentar la participación política de personas con discapacidad; utilizando dichos recursos en medidas tales como, contratar intérpretes en lengua de señas chilenas cuando corresponda, elaborar contenido accesible a través de sus páginas web u otros medios de difusión, incorporar medios o aparatos con sistema braille e impartir talleres destinados a capacitar a ciudadanos con discapacidad para asumir responsabilidades públicas, entre otras."



FROMOD DISTURBATE:
H.D. MERCEDES BULINES Ñ.

FROMOD DISTURBATE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FROMOD DISTURBATE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FROMOD DISTURBATE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FROMOD DISTURBATE:
H.D. LORENA FRIES M.

FROMOD DISTURBATE:
H.D. LORENA FRIES M.

FROMOD DISTURBATE:
H.D. DISTORIO ROSAS B.

FROMOD DISTURBATE:
H.D. DISTORIO ROSAS B.

